



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Cuarta Sala
Identificación del documento	Juicio Contencioso Administrativo (EXP. 244/2018/4ª-III)
Las partes o secciones clasificadas	Nombres de los actores.
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma de la magistrada:	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	25 de enero de 2022 ACT/CT/SO/01/25/01/2022

PARTE ACTORA: CIUDADANOS:

1.- Eliminado: datos personales.
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

2.- Eliminado: datos personales.
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

3.- Eliminado: datos personales.
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

4.- Eliminado: datos personales.
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

5.- Eliminado: datos personales.
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

6.- Eliminado: datos personales.
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

7.- Eliminado: datos personales.
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado

de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física

8.- Eliminado: datos personales.
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física

AUTORIDADES DEMANDADAS:

- A) GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.
- B) CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.
- C) SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ.
- D) INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ.
- E) SUBDIRECTORA DE PRESTACIONES INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ.
- F) SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ.
- G) CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ACTO IMPUGNADO: OFICIO NÚMERO SPI/0186-72/2018 DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO Y OTROS.

Xalapa - Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave. Sentencia correspondiente al día diecisiete de noviembre dos mil veintiuno.- - - - -

V I S T O S, para resolver los autos del Juicio Contencioso Administrativo número **244/2018/4^a-III**, iniciado con motivo del juicio de nulidad promovido por los **Ciudadanos** Eliminado: datos personales.

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, en contra del **GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ, SUBDIRECTORA DE PRESTACIONES INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ;** y: - - - -

R E S U L T A N D O:

I. Mediante escrito recepcionado¹ por la Oficialía de Partes de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, los **Ciudadanos** Eliminado: datos personales.

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física promovieron el juicio de nulidad en contra del **GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ, SUBDIRECTORA DE PRESTACIONES INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ;**
impugnando:

¹ Visible a foja quince de autos.

//

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física [REDACTED]	Oficio No. SPI/0186-72/2018 De fecha 23 de marzo de 2018
Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física [REDACTED]	Oficio No. SPI/0186- 3/2018 De fecha 23 de febrero de 2018
Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física [REDACTED]	Oficio No. SPI/0186-38/2018 De fecha 23 de febrero de 2018
Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física [REDACTED]	Oficio No. SPI/0186-36/2018 De fecha 23 de febrero de 2018
Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace	Oficio No. SPI/0186-11/2018 De fecha 23 de febrero de 2018

identificada o identificable a una persona física	
Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física	Oficio No. SPI/0186-66/2018 De fecha 23 de febrero de 2018
Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física	Oficio No. SPI/0186-65/2018 De fecha 23 de febrero de 2018
Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física	Oficio No. SPI/0186-6/2018 De fecha 23 de febrero de 2018

"2

II. Por acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho³, emitido por esta Sala de conocimiento con motivo del escrito signado por los **Ciudadanos** Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física y anexos, con fundamento en el artículo 30 del

² Visible a foja uno y dos de autos.

³ Visible a foja cuarenta y dos de autos.

Código de Procedimientos Administrativos, se tuvo como representante común, al primero de los mencionados; y proveyendo respecto a dicho escrito, se advirtió que no se exhibía en original o copia debidamente certificada de las constancias de notificación de cada uno de los promoventes, ni se exhibía copia para traslado para las demás partes; por lo que con fundamento en el artículo 295 último párrafo en relación con su fracción I y III del Código en comento, se les requirió para que dentro del término de cinco días hábiles las exhibieran, apercibidos que de no hacerlo, se les tendría por no presentada la demanda. - - - - -

III. Seguido, a través de acuerdo⁴ de fecha once de julio de dos mil dieciocho, emitido por esta Sala de conocimiento, con el escrito⁵ por la Licenciada Dimpna Eunice Mendoza Velázquez, abogada de la parte actora y anexos, se tuvo por cumplido el requerimiento hecho a la parte actora por acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho; por lo que se tuvo por presentados en tiempo y forma a los Ciudadanos **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física**, teniendo como representante común al primero de los mencionados, promoviendo Juicio Contencioso Administrativo en contra del Gobernador Constitucional y Contralor General del Estado,

⁴ Visible de foja cuarenta y nueve a cincuenta de autos.

⁵ Visible de foja cuarenta y siete a cuarenta y ocho de autos.

Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, Instituto de Pensiones del Estado y Subdirectora de Prestaciones Institucionales del Instituto de Pensiones del Estado, reclamando *la nulidad de los Oficios Número: SPI/0186-72/2018, SPI/0186-03/2018, SPI/0186-38/2018, SPI/0186-36/2018, SPI/186-11/2018, SPI/0186-66/2018, SPI/0186-65/2018, SPI/0186-6/2018; todos de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.*

En mismo acuerdo, admitida la demanda se radicó y formó expediente, quedando registrado bajo el número 244/2018/4^a-III, que le correspondiera; y con copia de la misma, ordenándose correr traslado a las autoridades demandadas para efectos de su contestación, dentro del término de quince días hábiles, expresando lo que a su derecho conviniera y ofreciendo pruebas, apercibidas que de no hacerlo, se les tendrían por ciertos los hechos narrados por el actor en su escrito de demanda y por perdido su derecho a ofrecer pruebas.

Seguidamente, se procedió a la admisión de las pruebas mencionadas por la parte actora bajo los incisos: a) DOCUMENTAL.- Consistente en los escritos siguientes: 1.- Copia de la Credencial para votar; 2.- copia fotostática simple de la forma PIVD-F-002, dirigida al C. Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz... y 3.- Oficios respectivos de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho...; b) DOCUMENTAL DE INFORMES.- Que mediante Oficio este Tribunal solicite al Jefe de la

Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz...; c) DOCUMENTAL DE INFORMES.- Que mediante Oficio este Tribunal solicite al Encargado del Departamento de Recursos Humanos del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz...; d) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES...; e) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA...; ornándose girar los Oficios respectivos con relación a las pruebas mencionadas bajo los incisos b) y c); y reservándose esta Sala acordar lo conducente respecto a la mencionada bajo el inciso f) SUPERVENIENTES, en términos del artículo 73 del Código de la materia aplicable.-----

IV. En secuencia del procedimiento, mediante acuerdo⁶ emitido por esta Sala de conocimiento en fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, entre otros aspectos, con el escrito⁷ signado por el licenciado Alejandro Hernández Fidalgo, **Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz**, se le requirió para que dentro de tres días hábiles, exhibiera copia certificada de su nombramiento de doce de septiembre de dos mil diecisiete, apercibido que de no hacerlo, se le tendría por no contestada la demanda formulada en contra de la autoridad que representada y por perdido su derecho a ofrecer pruebas.

Por otra parte, en mismo acuerdo, respeto al escrito⁸

⁶ Visible de foja ciento diez a ciento trece de autos.

⁷ Visible de foja cincuenta y ocho a sesenta y tres de autos

⁸ Visible de foja sesenta y cuatro a setenta y nueve de autos.

signado por la licenciada Ana Laura Páez Moreno; y anexos, en su carácter de Apoderada legal del Instituto de Pensiones del Estado y Subdirección de Prestaciones Institucionales del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniéndola como representante común de las autoridades demandadas en mención; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 304 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado se tuvo por admitida la contestación de demanda correspondiente, así como por exhibida la copia de la misma para los efectos del numeral 302 fracción I del Código en comento; con la cual se ordenó correr traslado a la parte actora acorde al numeral 298 del Código que se invoca, para que bajo su más estricta responsabilidad realizara sus manifestaciones respecto de las hipótesis en dicho numeral contenidas.

En ese orden, se procedió a la admisión de las pruebas mencionadas bajo los arábigos 1.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA...; 2.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES...; 3.- SUPERVENIENTES...; reservándose esta Sala acordar lo conducente respecto a esta última prueba, en términos del artículo 73 del mismo Código de la materia, aplicable.

Además, con el Oficio⁹ número SG-DGJ-3132/09/2018, signado por el Ciudadano Armando García Cedas, en su carácter de Apoderado Legal del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la

⁹ Visible de foja noventa a noventa y ocho de autos.

Llave, con fundamento en el mismo numeral 304 invocado, se tuvo por admitida la contestación de demanda correspondiente y copia de la misma, para los efectos de la fracción I del citado numeral 302, ordenándose correr traslado con copia de dicha demanda a la parte actora, para que acorde al numeral 298 del Código de la materia aplicable, bajo su más estricta responsabilidad realizara sus manifestaciones respecto de las hipótesis en dicho numeral contenidas. Así también se tuvieron por admitidas las pruebas mencionadas bajo los incisos A).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del instrumento público número 28, 211...; B).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES...; C).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA...; D).- SUPERVENIENTES; reservándose esta Sala con relación a esta prueba, a acordar los conducente, en términos del artículo 73 del mismo Código de la materia, que viene siendo invocado.

Así también, con el escrito¹⁰ signado por el Maestro Roberto Guerrero Reyes, en su carácter de Apoderado legal o representante legal de la Contraloría General del Estado de Veracruz, con fundamento en el citado numeral 304, se tuvo por admitida la contestación de demanda correspondiente y copia de la misma, para los efectos del diverso numeral en cita 302 fracción I. Ordenándose correr traslado con copia de dicha demanda a la parte actora para que acorde al numeral 298 del Código de la materia, bajo su más estricta responsabilidad realizara sus manifestaciones

¹⁰ Visible de foja ciento cuatro a ciento ocho de autos.

respecto de las hipótesis en dicho numeral contenidas. Así, se tuvieron por admitidas las pruebas mencionadas bajo los arábigos 1).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis...; 2).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES...; 3).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA... .- - - - -

V. Mediante acuerdo¹¹ de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, emitido por esta Sala de conocimiento, se tuvo por cumplido el requerimiento efectuado por acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, al licenciado Alejandro Hernández Fidalgo, Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz; admitiéndose por tanto con el Oficio¹² Número SPACDACE/5675/Q/2018 signado por el citado y anexos, la contestación de demanda correspondiente y copia de la misma. Ordenándose dicha copia correr traslado a la parte actora, para que acorde al numeral 298 del Código de Procedimientos Administrativos, bajo su más estricta responsabilidad realizara sus manifestaciones respecto de las hipótesis en dicho numeral contenidas.

En razón de lo anterior, se procedió a realizar el pronunciamiento respecto de las pruebas ofrecidas por dicha autoridad demandada, admitiéndose: 1).-

¹¹ Visible de foja ciento veintiuno a ciento veintidós de autos.

¹² Visible de foja cincuenta y ocho a sesenta y tres de autos.

PRESUNCIONAL DE VALIDEZ...; 2).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA...; 3).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES...; 4).- SUPERVENIENTES...; reservándose esta Sala con relación a esta prueba, a acordar los conducente, en términos del artículo 73 del mismo Código de la materia, que viene siendo invocado.

VI. Por acuerdo¹³ de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, emitido por esta Sala de conocimiento, con relación a la prueba superveniente ofrecida¹⁴ en copia simple por la parte actora, a través de su abogado, con fundamento en el artículo 41 en relación con el diverso 73 del Código de Procedimientos Administrativos para esta Entidad, se ordenó dar vista a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del término de tres días, expresaran lo que a su interés conviniera.

En otro aspecto, se advirtió que en autos había transcurrido en exceso el término concedido a la parte actora, para ejercer su derecho a ampliar su demanda, respecto a las contestaciones de demanda correspondientes, en términos del numeral 298 del Código de la materia, aplicable; por lo que se le tuvo por precluído el mismo.- - - - -

VII. En secuencia, por acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve¹⁵, emitido por esta Sala de conocimiento, se tuvo por desahogada la vista

¹³ Visible a foja ciento setenta y cinco de autos.
¹⁴ Visible de foja ciento sesenta y nueve a ciento setenta de autos.
¹⁵ Visible de foja ciento noventa y cuatro a ciento noventa y seis de autos.

de las partes, con relación a la documental que con carácter de superveniente que ofreciera la parte actora, en su escrito de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho¹⁶; siendo admitida con fundamento en el artículo 278, 4 fracción I, II, III y V, en relación con el diverso 73 fracción I y II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, aplicable. - - - - -

VIII. Seguido el procedimiento, mediante acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve¹⁷, con relación al informe rendido¹⁸ por el Apoderado Legal de la Jefa de Departamento de Recursos Humanos del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, emitido respecto a la Prueba Documental de Informes mencionada por la parte actora en su escrito de demanda inicial, se dio vista a la misma, para que dentro del término de tres días hábiles, manifestara lo que a sus intereses conviniera.-
- - - - -

IX. Por medio de acuerdo emitido en fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve¹⁹, por parte de esta Sala de conocimiento, con relación al informe²⁰ rendido por el Ciudadano Ulises Rodríguez Landa, en su carácter de Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, emitido respecto a la Prueba Documental de Informes mencionada por la parte actora en su escrito

¹⁶ Visible de foja ciento veintiocho a ciento veintinueve de autos.

¹⁷ Visible de foja doscientos treinta y siete a doscientos treinta y ocho de autos.

¹⁸ Visible de foja doscientos ocho a doscientos nueve de autos.

¹⁹ Visible a foja doscientos cincuenta de autos.

²⁰ Visible de foja doscientos cuarenta y siete a doscientos cuarenta y ocho de autos.

de demanda inicial, se dio vista a la misma, para que dentro del término de tres días hábiles, manifestara lo que a sus intereses conviniera.- - - - -

X. Por así permitirlo el estado de autos, mediante acuerdo emitido en fecha diez de febrero del año en curso²¹, por esta Sala de conocimiento, se señaló fecha y hora para verificativo de audiencia en términos de lo dispuesto por los artículos 304, 320, 321 y 322 del Código la materia; en la cual se recibiría en su totalidad el material probatorio debidamente ofrecido por las partes y admitido por esta autoridad; y se escucharían alegatos formulados por las partes.- - - - -
- - - - -

XI. Declarada abierta la audiencia²² de ley en la fecha y hora señalada, se hizo constar que hasta ese momento se encontraba presente la parte actora, a través de su abogado Ulises Bonilla Trejo; así como la autoridad demandada Subdirectora de Prestaciones Institucionales del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, a través de su Delegado licenciado Jorge Armando Sánchez Cartas; no así las restantes autoridades demandadas ni persona que legalmente las representara, a pesar de haber sido debidamente notificadas.

En misma audiencia, se procedió a la recepción total del material probatorio ofrecido por las partes; luego de ello se hizo constar que no existió cuestión

²¹ Visible a foja doscientos cincuenta y tres de autos.

²² Visible de foja doscientos ochenta y siete a doscientos ochenta y nueve de autos.

incidental que resolver; por lo que en términos del artículo 320 fracción II del Código de la materia, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se aperturó el de alegatos; haciéndose constar la formulación de alegatos de las partes.

Finalmente, se ordenó turnar los presentes autos para resolver lo que en derecho correspondiera. - - -

XII. Vistos para resolver los autos del presente juicio, mediante acuerdo²³, e impuesta la suscrita de los mismos, se advirtió que no estaban debidamente integradas las constancias motivo de la litis, lo que impedía a esta Cuarta Sala emitir un pronunciamiento sobre la cuestión planteada.

Por lo que, en ese tenor, se ordenó llamar a juicio a la SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ; así como al CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ. Ordenándose dejar sin efecto la audiencia del presente juicio celebrada, a fin de continuarse la secuela del procedimiento respectivo, únicamente por cuanto hiciera a las autoridades llamadas a juicio en mención y subsistiendo todo lo actuado; para posterior a ello, turnar de nueva cuenta los autos para dictar sentencia que en derecho corresponda. - - - - -

XIII. Derivado de lo ordenado en el acuerdo

²³ Visible de foja doscientos noventa y uno a doscientos noventa y tres de autos.

aludido en el resultando que antecede, por acuerdo²⁴emitido en fecha ocho de enero del año en curso, por la suscrita, con el escrito²⁵signado por el Licenciado Jorge Armando Sánchez Cartas, Apoderado Legal de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo y de este último, ambos del Instituto de pensiones del Estado de Veracruz; se tuvo por admitida la contestación de demanda en contra de las autoridades representadas, con fundamento en los artículos 302 fracción I y 304 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado. Por lo que con copia de dicha contestación, se ordenó correr traslado a la parte actora, para que acorde al numeral 298 del Código de la materia, bajo su más estricta responsabilidad, realizara sus manifestaciones respecto de las hipótesis en dicho numeral contenidas.

Enseguida, se procedió a la admisión de las pruebas mencionadas bajo los arábigos 1 y 2; reservándose esta Sala de conocimiento acordar lo conducente con relación a la mencionada bajo el arábigo 3. - - - - -

XIV. Por diverso acuerdo²⁶emitido en fecha veintiocho de septiembre del año en curso, por esta Sala de conocimiento, visto el estado que guardaban los autos del presente juicio, entre otros aspectos, se advirtió haber trascurrido en exceso el término previsto en el numeral 298 del Código de procedimientos Administrativos para el Estado, para

²⁴ Visible de foja trescientos cuarenta y dos a trescientos cuarenta y tres de autos.

²⁵ Visible de foja trescientos diez a trescientos diecisiete de autos.

²⁶ Visible a foja trescientos cuarenta y nueve de autos.

haber ejercido el actor su derecho a ampliar la demanda, respecto de la contestación de demanda emitida por parte de las autoridades demandadas Secretaria Técnica del Consejo Directivo y Consejo Directivo, ambos del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz; por lo que se le tuvo por precluído el mismo.

Por lo que, por así permitirlo el estado de autos, se consideró ser el momento procesal oportuno para con fundamento en lo dispuesto por el artículo 304, 320, 321 y 322 del Código de Procedimientos Administrativos, señalar hora y fecha para que tuviera verificado la audiencia de juicio, en la que se recibiría en su totalidad el material probatorio debidamente ofrecido por las partes y admitidos por esta autoridad; y se escucharían alegatos formulados por las mismas.

Por último y dados los lineamientos emitidos por este Órgano jurisdiccional, para el acceso al público en general, se exhortó a las partes a formular alegatos en forma escrita y de manera oportuna, a fin de respetar los protocolos de sana distancia, emitidos por las autoridades sanitarias. De igual forma, se hizo de su conocimiento, que en términos del numeral 321 del Código de la materia, la audiencia podía celebrarse sin presencia de las partes, sin que les causare perjuicio alguno; no obstante, no se coartaba su derecho de comparecer, por lo que de ser su voluntad asistir, podrían hacerlo bajo los lineamientos emitidos por este Órgano jurisdiccional. - - - - -

XV. Celebrada la audiencia²⁷ de juicio respectiva, se ordenó tunar los presentes autos a resolver, lo que a continuación se hace:- - - - -

C O N S I D E R A N D O:

I. Esta Cuarta Sala es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 2, 5 párrafo segundo fracción VI, 8 fracción III, 23, 24 fracción IX de la Ley Número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; 1, 278, 288 fracción III, 325 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al caso particular. - - - - -

II. La personalidad de la parte actora, se tiene por acreditada en términos de los artículos 281 fracción I, inciso a), 282 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al caso particular. Y por parte de la autoridades demandadas, en acatamiento a lo ordenado en los artículos 281 fracción II inciso a) y 283 del mismo Código invocado.- - - - -
- - - - -

III. Se tienen como actos impugnados:

²⁷ Visible de foja trescientos setenta y cinco a trescientos setenta y siete de autos.

<p>1Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física [REDACTED]</p>	<p>Oficio No. SPI/0186-72/2018 De fecha 23 de marzo de 2018</p>
<p>2Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física [REDACTED]</p>	<p>Oficio No. SPI/0186- 3/2018 De fecha 23 de febrero de 2018</p>
<p>3Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física [REDACTED]</p>	<p>Oficio No. SPI/0186-38/2018 De fecha 23 de febrero de 2018</p>
<p>4Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física [REDACTED]</p>	<p>Oficio No. SPI/0186-36/2018 De fecha 23 de febrero de 2018</p>
<p>5Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace</p>	<p>Oficio No. SPI/0186-11/2018 De fecha 23 de febrero de 2018</p>

identificada o identificable a una persona física	
6Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física	Oficio No. SPI/0186-66/2018 De fecha 23 de febrero de 2018
7Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física	Oficio No. SPI/0186-65/2018 De fecha 23 de febrero de 2018
8Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física	Oficio No. SPI/0186-6/2018 De fecha 23 de febrero de 2018

Cuya existencia respecto a los señalados en el presente apartado con los arábigos 3, 4, 5, 6 y 7, se tiene por acreditada en términos de la fracción IV del numeral 295 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable, con la exhibición en original²⁸ de los mismos, respectivamente por los actores: **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos**

²⁸ Visible respectivamente a foja dieciocho, veinticinco, veintiocho, treinta y uno, treinta y cuatro y treinta y siete de autos.

Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física a través de su escrito inicial de demanda. Los cuales fueran ofrecidos como prueba²⁹ y oportunamente admitidos³⁰ y recepcionados³¹ por esta Sala de conocimiento. Cuyo valor probatorio, dada su naturaleza, se otorga en términos de lo previsto por el artículo 66, 67, 68, 104, 109 y 114 del Código que se invoca.

Mientras que la existencia de los actos impugnados señalados en el presente apartado con los arábigos 2 y 8, se tiene por acreditada en términos de la fracción IV del numeral 295 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable, con la exhibición en copia³² simple de los mismos, por los actores: **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** Los cuales fueran ofrecidos como prueba³³ y oportunamente admitidos³⁴ y recepcionados³⁵ por esta Sala de conocimiento. Los cuales si bien, por sí solos, dada su naturaleza en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 70 del mismo Código que viene siendo invocado, no producen ningún efecto dentro del presente asunto; no obstante, adminiculados con las aseveraciones vertidas en

²⁹ Visible a foja once de autos.

³⁰ Visible a foja cuarenta y nueve vuelta de autos.

³¹ Visible a foja trescientos setenta y seis de autos.

³² Visibles respectivamente a fojas veintiuno y cuarenta de autos.

³³ Visible a foja once de autos.

³⁴ Visible a foja cuarenta y nueve vuelta de autos.

³⁵ Visible a foja trescientos setenta y seis de autos.

contestación de demanda, por parte de la Apoderada Legal del Instituto de Pensiones y de la Subdirección de Prestaciones Institucionales del Instituto de Pensiones, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, visibles en párrafo segundo de foja setenta y uno de autos; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68, 104, 109 y 114 del Código que se invoca, en relación íntima con el diverso 107 del mismo Código de consulta, se otorga valor probatorio pleno.-

- - - -

IV. Antes de entrar al estudio del fondo del asunto, se deben analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, ya sea las aleguen o no las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente. Sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial³⁶, al tenor del rubro y contenido siguiente:

“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SU EXAMEN EN LA REVISIÓN ES OFICIOSO, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL RECURRENTE SEA EL QUEJOSO QUE YA OBTUVO RESOLUCIÓN FAVORABLE.

Conforme al último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo, el examen de las causales de improcedencia del juicio de garantías es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto. Ahora bien, como esta regla es aplicable en cualquier estado del juicio mientras no se dicte sentencia ejecutoria, es indudable que el tribunal revisor debe examinar la procedencia del juicio, con independencia de que el recurso lo hubiera interpuesto el quejoso que ya obtuvo parte de sus pretensiones, y pese a que pudiera resultar adverso a sus intereses si se advierte la existencia de una causal de improcedencia; sin que ello contravenga el principio de non reformatio in peius, que implica la prohibición para dicho órgano de agravar la situación del quejoso cuando éste recurre la sentencia para obtener mayores beneficios, toda vez que el citado principio cobra aplicación una vez superadas

³⁶Época: Novena Época. Registro: 181325. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Junio de 2004. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 76/2004. Página: 262

las cuestiones de procedencia del juicio constitucional, sin que obste la inexistencia de petición de la parte interesada en que se decrete su sobreseimiento”.

En ese orden, de las constancias que integran el juicio en que se actúa, primeramente se advierte que el acto impugnado por parte de la actora Ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** señalado en el presente apartado con el arábigo 1, relativo al “Oficio No. SPI/0186-72/2018 de fecha 23 de marzo de 2018”, conlleva en la especie, a la **ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 289 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,** *aplicable*, en virtud de que de las constancias de autos aparece claramente que el acto impugnado de alusión, no existe. Ello, tomando en consideración la manifestación de la propia actora en cita, en su escrito de demanda inicial, al venir impugnando en vía del presente juicio el “Oficio No. SPI/0186-72/2018 de fecha 23 de marzo de 2018”, cuya exhibición del documento en cuestión, no obra en autos. Lo que en consecuencia da lugar a **DECRETAR** **EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO RESPECTO A DICHO ACTO IMPUGNADO,** de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 290 del mismo Código de la materia invocado.

Seguidamente, se advierte de las mismas constancias que el *Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, a través de su correspondiente escrito de contestación³⁷ de demanda, viene haciendo valer con relación a la autoridad demandada **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ**, la actualización de la *Causal de Improcedencia prevista en la fracción XIII del artículo 289* del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación directa con el diverso 281 fracción II del Código en comento, arguyendo que dicha autoridad jamás dictó, ordenó, ejecutó o trató de ejecutar el acto administrativo por el cual fuera emplazada. Por lo que en consecuencia estima factible decretar el Sobreseimiento del presente juicio, respecto a la autoridad en mención, atento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 290 del Citado Código.

Misma Causal de Improcedencia y de Sobreseimiento, viene haciendo valer el *Apoderado legal del Gobierno del Estado de Veracruz*, a través de su correspondiente contestación³⁸ de demanda, respecto a la autoridad demandada **GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ** y representada en autos por el mismo, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 289, en relación íntima con el

³⁷ Visible de foja cincuenta y ocho a sesenta y tres de autos.

³⁸ Visible de foja noventa a noventa y ocho de autos.

diverso 281 fracción II, inciso a) y 290 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no ser la autoridad que haya dictado, ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar, el acto impugnado.

Así también de las mismas constancias que integran el presente juicio, se advierte que el *Apoderado Legal* de la **CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**, por medio de su correspondiente contestación³⁹ de demanda, viene haciendo valer la misma causal de Improcedencia y de Sobreseimiento, así como los mismos motivos, que hacen valer los representantes de las codemandadas Secretaría de Finanzas y Planeación y Gobernador, ambos del Estado de Veracruz.

Ahora, con relación a las Causales citas con antelación, en correlación con la naturaleza de los actos impugnados, esta resolutoria tiene por **ACTUALIZADA EN LA ESPECIE, LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 289 FRACCIÓN XIII** del Código de procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **EN RELACIÓN DIRECTA CON EL DIVERSO NUMERAL 281 FRACCIÓN II INCISO A)** del mismo Código que se invoca, respecto a las autoridades demandadas: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ y CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ;

³⁹ Visible de foja ciento cuatro a ciento ocho de autos.

al no detentarse de los actos impugnados, que tales autoridades los hayan dictado, ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar; por lo que no puede asistirles a las mismas el carácter de autoridades demandadas. En consecuencia, se **DECRETA EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO CON RELACIÓN A LAS MISMAS AUTORIDADES EN CITA**, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 290 del mismo Código de la materia invocado.

No advirtiéndose de oficio la actualización de alguna otra causal de improcedencia y/o de sobreseimiento, se procede a resolver de fondo el presente controvertido.

En ese haber, del análisis conjunto del escrito de demanda inicial, se procede a exponer en esencia, lo manifestado a materia de "*conceptos de impugnación*" por la parte actora. Lo que se hace, con apoyo en el Criterio Jurisprudencial, con rubro siguiente:

"AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO EN REVISIÓN. La omisión de los Tribunales Colegiados de Circuito de no transcribir en las sentencias los agravios hechos valer, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo a la cual sujetan su actuación, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión a las partes, pues respecto de la quejosa o recurrente, es de ésta de quien provienen y, por lo mismo, obran en autos, mientras que al tercero perjudicado o demás partes legitimadas se les corre traslado con una copia de ellos al efectuarse su emplazamiento o notificación, máxime que, para resolver la controversia planteada, el tribunal debe analizar los fundamentos y motivos que sustentan los actos reclamados o la resolución recurrida conforme a los preceptos constitucionales y legales aplicables,

pero siempre con relación a los agravios expresados para combatirlos.”⁴⁰

En tal contexto, se advierte que la parte actora manifiesta con relación al acto materia de impugnación, ser ilegítimo, al pretender quedarse o apropiarse el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, con las aportaciones salariales de la misma parte actora, tomando en cuenta que las funciones de dicho Instituto, solo está dotado de autonomía de gestión tal como lo establece el artículo 1 de la Ley Número 287 de Pensiones del Estado de Veracruz; y no es un órgano fiscalizador o sancionador, al no estar facultado para ello, por lo que le resulta de obviedad a la actora, no poder quedarse con algo que no le corresponde, resultado por lo tanto, violatorio de los derechos laborales, fundamentales y humanos, tutelados en los artículos 14, 16, 17 y 113 de Nuestra Carta Magna; careciendo en todo momento y lugar, de los elementos necesarios del procedimiento administrativo.

En secuencia arguye que, inició el trámite en tiempo y forma ante el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, llenado de requisitos en el formato PIVD-F-002, mismos que fueron recepcionados y son el preámbulo para la devolución de Cuotas.

Atento a ello, primeramente la parte demandada a través de su respectiva contestación de demanda,

⁴⁰ Época: Novena Época. Registro: 166521. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX. Septiembre de 2009. Materia(s): Común. Tesis: XXI.2o.P.A. J/30. Página: 2789

refiere primeramente⁴¹ que la negativa de otorgamiento de la prestación solicitada, relativa a la devolución de cuotas, fue emitida conforme a derecho. Seguido, refiere⁴² que la negativa de otorgamiento de devolución de cuotas solicitada, se encuentra fundada y motivada de acuerdo a la Ley 287 de Pensiones del Estado y de manera particular actualiza la hipótesis contenida en el artículo 73 de la referida Ley.

Auna que, en ningún momento pretende quedarse o apropiarse de las cuotas aportadas, en virtud de que las mismas no se pierden, toda vez que, al momento de volver a cotizar, se reactivan. No obstante, aunque esté prescrita la acción para reclamar el pago por devolución de cuotas, ello no implica que se considere prescrito el derecho que se tiene para seguir cotizando sobre la base en la que se encuentre.

A continuación, se procede a efectuar el análisis de las manifestaciones de "*conceptos de impugnación*" vertidas por la parte actora, las cuales han sido materia medular de exposición previamente; en correlación con la naturaleza del acto impugnado. Lo que se hace, en apoyo del Criterio de Jurisprudencia con rubro, siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de

⁴¹ Visible a foja sesenta y nueve de autos.

⁴² Visible a foja trescientos once de autos.

los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”⁴³

Atento a dicho criterio jurisprudencial, se advierte que el correspondiente análisis será efectuado de manera *conjunta*, por estar relacionadas entre sí, las manifestaciones en cuestión.

Así, esta resolutoria, estima ***infundadas las manifestaciones de conceptos de impugnación, vertidas por la parte actora***, dado que no resultan procedentes, con base en lo siguiente:

El Primer artículo transitorio de la Ley Número 287 de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintiuno de julio de dos mil catorce, prevé como fecha de entrada en vigor de dicha Ley, el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es decir, el día veintidós de julio de dos mil catorce.

Dicha Ley, dispone en su numeral 59, a la literalidad, lo siguiente:

⁴³ Época: Novena Época. Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX. Febrero de 2009. Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.C. J/304. Página: 1677

“**Artículo 59.** El trabajador que se retire del trabajo sin derecho a pensión, o sus familiares derechohabientes podrán solicitar el monto total de las cuotas que realizó al Instituto, lo anterior sin considerar los intereses que generaron dichas cuotas.

Si el trabajador decide hacer válida esta opción no podrá reintegrar la indemnización global al Instituto y este quedará liberado de cualquier obligación en materia de pensiones”⁴⁴

Mientras que en el diverso numeral 73, dispone:

“ **Artículo 73.** El derecho a la jubilación y a la pensión es imprescriptible.

Las pensiones caídas, las indemnizaciones globales y cualquier prestación en dinero a cargo del Instituto que no se reclamen dentro de los tres años siguientes a la fecha en que fueran exigibles, prescribirán en favor del Instituto. La prescripción se interrumpirá por cualquier gestión de cobro, hecha por escrito, judicial o extrajudicialmente”.⁴⁵

Ahora bien, en atención a ambos dispositivos en cita, se advierte que la fecha a partir de la cual resultare hacer exigible lo solicitado por los actores, recaído en la devolución de sus respectivas cuotas, lo fue el día siguiente a la publicación de la Ley 287 en comento, feneciendo dicho término, el día veintidós de julio de dos mil diecisiete. Esto es, los tres años a los que hace referencia el artículo 73 de la misma. Y en la idoneidad de las pruebas ofrecidas por la parte actora, se atiende la fecha de recepción por parte del

⁴⁴ <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/PENSIONES151211.pdf>

⁴⁵ Op.Cit. 44.

Departamento de Vigencia de Derechos del Instituto de Pensiones del estado de Veracruz, respecto a solicitud realizada por los actores, vista a través de los formatos PIVD-F-002, constantes en autos del presente juicio a fojas veinte, veinticuatro, veintisiete, treinta, treinta y tres, treinta y seis; y treinta y nueve de autos; cuyo valor probatorio pleno, dada su naturaleza, se otorga de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, 67, 68, 104, 109 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable; corresponde respectivamente con relación a los actores, a las siguientes fechas:

1. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.- Dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

2.- Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. Once de octubre de dos mil diecisiete.

3.- Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. Once de octubre de dos mil diecisiete.

4.- Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física Diez de octubre de dos mil diecisiete.

5.- Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física Dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

6.- Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física Dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

7.- Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física Diez de octubre de dos mil diecisiete.

Es decir, el término para realizar la solicitud anteriormente señalada, ya había prescrito en favor del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz; siendo por tanto correcto, lo informado por parte de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo de dicho Instituto y lo acordado en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día nueve de febrero de dos mil dieciocho,

por el Consejo Directivo del citado Instituto, mediante acuerdo número 88, 471-A, por medio del cual en uso de sus facultades, Negó a los aquí actores, el otorgamiento de la prestación solicitada, al haber prescrito en favor del mismo Instituto de Seguridad Social. Lo que se desprende de los actos materia de impugnación, dentro del presente controvertido.

Por otra parte, en análisis del contenido de los actos impugnados en vía del presente juicio, se advierte que la autoridad demandada que los dictara, expresa dentro de los mismos, tanto los preceptos aplicables al caso particular, como las razones particulares que se tomaron en consideración y las causas por las cuales la norma y numerales señalados en ellos, resultan de aplicación y sustento, para determinar el sentido de su emisión. Al versar en ellos, la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción. Ello, conforme a la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a la fundamentación y motivación, en relación íntima con el elemento de validez previsto en la fracción II del artículo 7 del Código de Procedimientos

Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al caso particular. **Por lo que se declara la validez de los actos en cuestión.**

Sirve al respecto de apoyo el criterio jurisprudencial⁴⁶ con rubro y contenido, siguientes:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 323 párrafo primero, 325 del Código de la materia que rige al presente juicio, es de resolverse y se:- - - - -

R E S U E L V E:

⁴⁶ Época: Novena Época. Registro: 175082. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Mayo de 2006.Materia(s): Común. Tesis: I.4o.A. J/43.Página: 1531

PRIMERO.- Se tiene por *actualizada en la especie, la Causal de Improcedencia prevista en la fracción XI del artículo 289 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable,* respecto al acto impugnado dentro del presente juicio por parte de la actora Ciudadana CARMEN PROMOTOR NATO; así como **la causal de improcedencia prevista en el artículo 289 fracción XIII, en relación directa con el diverso numeral 281 fracción II inciso a)** del mismo Código que se invoca, respecto a las autoridades demandadas: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ y CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ; con base en los motivos y fundamentos legales expuestos dentro del Considerando que antecede.- - - - -

SEGUNDO.- Se decreta el sobreseimiento del presente juicio respecto a dicho acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 290 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable, respecto al acto impugnado dentro del presente juicio por parte de la actora Ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física;** así como **con relación a las autoridades demandadas SECRETARÍA DE FINANZAS Y**

PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ y
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ,
de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del
artículo 290 del mismo Código de la materia invocado,
con base en los motivos y fundamentos legales
expuestos en el Considerando último de la sentencia
que se emite. - - - - -

TERCERO.- Son *infundadas* las
manifestaciones de conceptos de impugnación,
vertidas por la parte actora, con base en los
motivos y fundamentos legales expuestos en el
Considerando IV de la presente sentencia. - - - - -

CUARTO.- Se **declara la validez de los actos**
materia de impugnación, dentro del presente
controvertido, con base en los motivos y
fundamentos legales expuestos en el Considerando IV
de la presente sentencia que se emite. - - - - -

QUINTO.- Se **hace del conocimiento de las**
partes que en apego a lo establecido por los artículos
17 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; 25 de la Convención Americana sobre
Derechos Humanos, que establecen el derecho a una
tutela judicial efectiva y a la existencia de un recurso
efectivo, en contra de la presente sentencia procede el
recurso de revisión en el plazo y conforme a lo previsto
en los artículos 336 fracción III, 344 y 345 del Código
de Procedimientos Administrativos para el Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable.-

SEXTO.- Notifíquese a las partes del presente juicio, según corresponda en términos de lo dispuesto por el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, aplicable. - - - - -

SÉPTIMO.- Una vez que cause estado la presente sentencia, **archívese** el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en los libros índice de gobierno que para tal efecto lleva esta Cuarta Sala Unitaria. - - - - -

A S Í lo resolvió y firma la Doctora **ESTRELLA A. IGLESIAS GUTIÉRREZ, Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz**, asistida legalmente por la Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos que autoriza. - DOY FE. - - - - -



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz